



CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES, ISLA- OFICINA JURIDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 001

- PROCESO : PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – MUERTE “MOTONAVE PARADISE ONE”.
- PARTES : JHON MARIO VILLEGAS VILLALOBOS – PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE “PARADISE ONE”, BRITTON GIMAS – CAPITÁN DE LA MOTONAVE “PARADISE ONE” CP-07-1487, Y DEMÁS INTERESADOS.
- AUTO : CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO (E) CAMILO ALFONSO PEDRAZA MENDOZA, ORDENÓ LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE MUERTE EN LA CUAL ESTÁ INVOLUCRADA LA MOTONAVE “ PARADISE ONE”, HECHOS OCURRIDOS EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y ORDENA CITAR Y FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 37 DEL DECRETO 2324 DE 1984, PARA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8.30 HORAS, DENTRO DE LA CUAL SE ESCUCHARA EN DECLARACIÓN DEL CAPITÁN, PROPIETARIO DE LA MOTONAVE “ PARADISE ONE”, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NÁUTICA ALEX, TESTIGOS Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CONSTITUYAN EN PARTE DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL ADELANTADA POR EL SINIESTRO MARÍTIMO POR MUERTE, A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO DE ASISTIR ACOMPAÑADOS DE APODERADO. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 18.00 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

LADYS TORRES VARGAS
As 11 secretaria Sustanciadora CP07



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de San Andrés

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA**

San Andrés Isla, 29 de noviembre 2022

AUTO INICIAL

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO-MUERTE-M/N “PARADISE ONE” IDENTIFICADA CON CP07-1487”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Capitanía de Puerto de San Andrés, tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 28 de noviembre de 2022, conforme a la información reportada por parte del señor S3MNN González Gavalo Ignacio, controlador de turno de la Estación Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, a través del formato de novedades control de tráfico marítimo de fecha 27 de noviembre de 2022, como se expone a continuación, así:

*“(…) Siendo las 1718R del 27/11/2022 se recibe llamado vía celular por parte del MA1 VACA IVAN orgánico Capitanía de Puerto de San Andres, informando de 01 persona de sexo femenino siniestrada en el sector de White Watta sin identificar, la cual presenta corte con hélice en sus extremidades inferiores por parte de la nave PARADISE ONE de matrícula CP-07-1487, la cual había zarpado a las 1129R, estaba realizando un tour bahía con 24 pasajeros y 02 tripulantes autorizada por la ECTVM con consecutivo de zarpe E020
La persona siniestrada fue evacuada por parte de un JETSKI hacia muelle.*

6. ACCIONES ADELANTADAS POR LA CAPITANÍA

Se procede a informar al sr CP7 y al operador de guardacostas con el fin de realizar verificación y esclarecimiento de los hechos.

Se procede a llamar a la empresa de transporte Marítimo NAUTICA ALEX al abonado 3186892736 el cual también es el propietario de la nave, y se le da la instrucción de elevar tanto la empresa de transporte como el capitán de la nave un informe dirigido al sr CP7 donde relate lo sucedido; así mismo, se le informa que a la nave no se le autorizara zarpe hasta tanto no esclarecer lo sucedido. Se le informa al funcionario de Guardia Alto bordo con el fin de que se acerque al lugar donde se encuentra la nave que acuerdo información brindada por parte del propietario es en el muelle del SUNRISE para verificar y esclarecer situación.

URR-EGSAI zarpa fin verificar situación, y procede a guiar la embarcación involucrada en el Siniestro al muelle de la EGSAI, para esclarecer los hechos junto con la tripulación de la nave, funcionario de Guardia Alto bordo y Policía Nacional; Así mismo, se recibe información por parte de Guardacostas que el nombre del JETSKI que efectuó la evacuación es PERLA NEGRA.

Funcionario de Alto bordo informa que se comunicó con una persona de nombre Santiago al abonado 3202185713, el cual manifiesta haber acompañado a la mujer siniestrada, quien acuerdo información suministrada por parte de la Policía Nacional responde al nombre de NATALIA LARRAGAÑAGA FAJARDO de 26 años de edad, residente en la ciudad de Cali, con C.C. No. 1.144.089.092 hacia el Hospital departamental de San Andres, junto con otra mujer acompañante de la misma y que al momento se encuentra en Cirugía con diagnóstico de SHOCK HIPOVOLEMICO Y múltiples heridas complejas en extremidades inferiores.

Continuación Del Auto De Apertura Por Siniestro Marítimo -Muerte- "Paradise One" Identificada con CP07-1487

Acuerdo versiones recibidas por parte del capitán de la nave en cuestión identificado con el nombre de BRITO ANTONIO GRIMAZ DIAZ con C.C. 1.123.636.092 con licencia de Navegación de motorista costanero vigente, manifiesta que la mujer siniestrada se encontraba en la plataforma IBIZA y un personal de sus pasajeros la llamo para que se fuera con ellos a bordo de la nave Paradise one, lo cual el capitán manifiesta no haberse percatado en el momento ya que se encontraba realizando maniobra de zarpe del fondeo en el sector para dirigirse hacia muelle, dice que la mujer se encontraba embarcándose por la parte de la popa de la nave y al dar máquina para recoger el ancla, casi colisiona con otra nave por lo que dio marcha atrás y posterior a eso escucho los gritos de las personas y fue cuando vio que la mujer se encontraba en el agua y luego fue embarcada en el JETSKI para su evacuación.

Policía nacional toma las declaraciones pertinentes tanto de guardacostas, funcionario Alto bordo y propietario de la nave y su tripulación.

La nave se encuentra en el muelle de la EGSAI, bajo custodia de Guardacostas hasta esclarecer lo sucedido.

Siendo las 0200R del día 28/11/2022 Guardacostas recibe información por parte de policía Nacional del deceso de la persona siniestrada en el Hospital departamental. (...)" (cursiva fuera de texto)

COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

*"Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, **por siniestros marítimos**, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes."* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al Director General de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. *Por su parte, el artículo 35 Ibídem señala que; "(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y fallado **por la Capitanía de Puerto respectiva**, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada"*. (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

*"En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la **función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima**, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley."* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

"Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y **deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de**

Continuación Del Auto De Apertura Por Siniestro Marítimo -Muerte- "Paradise One" Identificada con CP07-1487
función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar
en acto administrativo separado." (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del parágrafo 3º que "Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso administrativa".

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla encargado en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35 en concordancia con el artículo 3 numeral 8 del Decreto 5057 de 2009, así como resolución número (0603-2020) MD-DIMAR-GRUCOG 30 de septiembre de 2020,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR investigación jurisdiccional por Siniestro Marítimo-Muerte-motonave "Paradise One" Identificada con CP07-1487 en contra de los señores Jhon Mario Villegas Villalobos identificado con cedula de ciudadanía No. 7.697.896 como propietario y armador de la nave y de Britto Gimás identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.636.092 quien se desempeñaba como Capitán de la motonave "PARADISE ONE" identificada con CP07-1487 como presuntos responsables del siniestro marítimo por muerte de la señorita Natalia Larrañaga Fajardo identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.089.297 (QEPD).

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como prueba dentro del proceso los siguientes documentos:

1. Oficio interno con radicado No. 281030R MD-DIMAR-CP07-AMERC suscrito por el señor MA1 Sanchez Meneses Kevin Eduardo Suboficial de guardia altobordo para el día de los hechos.
2. Informe con radicado No. 172022102820 suscrito por la señora Laura Esther Montealegre Diaz identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.627.105, testigo de los hechos acontecidos el día 27 de noviembre de 2022.
3. Acta de Protesta con radicado No. 172022102823 suscrito por el señor Britto Gimás identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.636.092 quien se desempeñaba como Capitán de la motonave "PARADISE ONE" identificada con CP07-1487 y por el señor Isolin James identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.002.766 administrador.
4. Informe de inspección nave PARADISE ONE con radicado No. 172022102824 suscrito por el señor HERNEY CASTILLA SIADO OFIAB-CP07.
5. Fotocopia del certificado de matrícula No. De registro CP-07-1487 correspondiente a la motonave "PARADISE ONE" identificada con CP07-1487.
6. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 7.697.896 de Neiva, correspondiente al señor Jhon Mario Villegas Villalobos propietario y armador de la motonave "PARADISE ONE" identificada con CP07-1487.
7. Fotocopia de certificado de seguridad para buque de pasaje con arqueo bruto inferior o igual a 150 No. 01-CP-07-1487-274 que corresponde a la motonave "PARADISE ONE" identificada con CP07-1487.
8. Fotocopia del certificado de motores No. 13- CP-07-1487-275 que corresponde a la motonave "PARADISE ONE" identificada con CP07-1487.
9. Fotocopia del certificado nacional de número máximo de pasajeros que corresponde a la motonave "PARADISE ONE" identificada con CP07-1487.
10. Fotocopia del certificado de registro de motor que corresponde a la motonave "PARADISE ONE" identificada con CP07-1487 cuyo propietario es el señor Jhon Mario Villegas Villalobos.
11. Fotocopia a color del registro fotográfico de la motonave "PARADISE ONE" identificada con CP07-1487.

ARTICULO TERCERO: FIJAR como fecha de la Primera Audiencia Pública dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley

Continuación Del Auto De Apertura Por Siniestro Marítimo -Muerte- "Paradise One" Identificada con CP07-1487
2324 del 1984, el día viernes 02 de diciembre de 2022 a las 08:30 a.m., la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar y escuchar dentro de la Primera Audiencia Pública al señor Jhon Mario Villegas Villalobos identificado con cedula de ciudadanía No. 7.697.896 de Neiva como propietario y armador de la motonave "PARADISE ONE" identificada con CP07-1487.
2. Citar y escuchar dentro de la Primera Audiencia Pública al señor Britto Gimás identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.636.092 quien se desempeñaba como Capitán de la motonave "PARADISE ONE" identificada con CP07-1487
3. Citar y escuchar dentro de la primera audiencia pública al señor Alexander Arias Machado identificado con cedula de ciudadanía No. 85.465.798 Representante legal de la empresa Náutica Alex identificada con NIT 85.465.798-3
4. Citar al señor Juan Felipe Monterroza a través de la señora Laura Esther Montealegre Diaz para ser escuchado dentro la primera audiencia pública
5. Citar y escuchar dentro de la primera audiencia pública a la señora Laura Esther Montealegre Diaz
6. Citar a través de la empresa Náutica Alex con NIT 85.465.798-3 al señor Reinaldo Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 18.003.484 tripulante de la nave "PARADISE ONE" identificada con CP07-1487.
7. Oficiar al señor Juan Enrique Archbold Dau secretario de Turismo del Departamento de San Andrés Isla con el fin de que informe a este despacho sobre la señalización marítima actual en la zona White Watta.
8. Solicitar a la oficina de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla las Licencias de navegación de los señores Britto Gimás identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.636.092 y Reinaldo Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 18.003.484.
9. Oficiar al Hospital Clarence Lynd Newball Memorial (antes amor de patria) con el fin de que allegue la historia clínica de la señorita Natalia Larrañaga Fajardo (QEPD) identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.297 para el día 27 de noviembre de 2022.
10. Solicitar a la registraduría del estado civil el acta de defunción de la señorita Natalia Larrañaga Fajardo (QEPD) identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.297
11. Oficiar al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH) con el fin de que informe sobre las Condiciones meteomarinas para los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2022 tomando como referencia las coordenadas latitud: 12° 34' 18.297" N longitud: 81° 41' 28.933" O
12. Oficiar a la fiscalía 07 seccional del Departamento de San Andrés Isla ubicada en la Calle 1 con carrera 16 Barrio Sarie Bay con el fin de solicitar el traslado del expediente la investigación penal con Numero Único de Noticia Criminal 880016001210202200144 por el delito de homicidio culposo en virtud del artículo 174 del Código General del Proceso.

ARTICULO QUINTO: DESÍGNESE a un Perito en Navegación clase "C" del libro de peritos de la Capitanía de Puerto de San Andrés, a fin de que realice inspección, recree la situación, elabore un croquis y rinda informe documental sobre el antes durante y después del siniestro marítimo por la muerte de la señorita Natalia Larrañaga Fajardo (QEPD) identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.089.297 hechos sucedidos el día 27 de noviembre de 2022 en el sector de parada de bañistas White Watta con anexo fotográfico y fílmico, establezca la posición de la nave y de la víctima en el momento del siniestro marítimo por muerte y las condiciones de visibilidad.

ARTICULO SEXTO: Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la Primera Audiencia Pública, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:

- Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado en caso de contar con él.
- Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que a bien se tenga.
- Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.

Continuación Del Auto De Apertura Por Siniestro Marítimo -Muerte- "Paradise One" Identificada con CP07-1487

- Los fundamentos de derecho que pretenda invocar.
- Las pruebas que pretenda hacer valer y solicitar aquellas que desee se decreten por parte del Capitán de Puerto.
- La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR, que la no comparecencia injustificada a la Primera Audiencia Pública dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a los señores Jhon Mario Villegas Villalobos identificado con cedula de ciudadanía No. 7.697.896 como propietario y armador de la nave y a Britto Gimás identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.636.092 quien se desempeñaba como Capitán de la motonave "PARADISE ONE" identificada con CP07-1487 conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente proveído, conforme lo establece el artículo 295 Código General del Proceso.

ARTICULO DECIMO: INFÓRMESE a la Dirección General Marítima – DIMAR acerca de la apertura de la presente investigación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRACTÍQUENSE todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes, conducentes y útiles para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto, Librar las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Teniente de Fragata **CAMILO ALFONSO PEDRAZA MENDOZA**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas (E)

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta:

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado:

C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta:

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado:

C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____